



RESOLUCION GERENCIAL N° 000084-2024-MDP/GDTI [12469 - 3]

VISTO: El Expediente N° 9220-2023 de fecha 23 de junio del 2023, suscrito por la Sra. Nelly Cristina Gonzalez Quispe quien solicita Nulidad de Constancia de posesión N° 299-2023, Informe N° 484-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM de fecha 30 de junio del 2023 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, Informe N° 1092-2023-MDP/GDTI/PLCC de fecha 03 de julio del 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe Legal N° 000121-2024-MDP/OGAJ [12469-0] de fecha 09 de febrero del 2024 e Informe Legal N° 000179-2024-MDP/OGAJ [12469 - 2] de fecha 05 de marzo del 2024 suscritos por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales - Ley N° 27972.

Que mediante Expediente N° 9220-2023 de fecha 23 de junio del 2023, suscrito por la Sra. Nelly Cristina González Quispe, solicita Nulidad de Constancia de posesión N° 299-2023 (Exp N° 6366-2023).

Dicha Constancia para factibilidad de servicios básicos, fue expedida por la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial con fecha 10 de mayo del 2023, expedida a favor de DIANA PEÑA CRUZ, sobre el predio ubicado en la Urb. 07 de Agosto Mz D Lote N° 12, con un área total de terreno de 120.00 m2.

Que mediante Informe N° 484-2023-SGDT/GDTI/JCHM, de fecha 30 de junio del 2023, la Sub Gerente de Desarrollo Territorial señala que:

1. ANTECEDENTES:

- Que mediante Exp. 6366-2023 de fecha 04-05-2023, la administrada Diana Peña Cruz identificada con DNI.N°45748908, solicita Constancia de Posesión, realizando el pago correspondiente según recibo de Caja N°00099712023.

- Que, mediante N° de Ficha RT44 de fecha 09-05-2023 e Informe N°49-2023-RGAT de fecha 10-05-2023, suscrito por el locador de servicios Arq. Rony Toro Alva, informa lo siguiente:

El predio se encuentra dentro de la Jurisdicción de Pimentel.

Según la base del portal Geo Llaqta, la ubicación Urbana SI se encuentra empadronado.

Según la base gráfica de cofopri 2010 el predio SI se encuentra empadronado.

Según la base gráfica de catastro que opera en la presente subgerencia, el predio SI se encuentra empadronado, dentro de la un predio de mayor extensión con P.E.N° 02208546.

Se informa que el predio de calificación está construido con material TRIPLAY predominante.

Según informe de campo, el usuario manifiesta que el predio tiene tiempo de posesión de más de 2 años.

No presenta Instalaciones Sanitarias y SI presenta Instalaciones Eléctricas, según la inspección realizada el día 09-05-2023, el usuario solicita medidor de electricidad.

Según Ley N°28687 del Título III, Artículo 26° Las constancias de Posesión emitidas por las municipalidades son exclusivamente para factibilidad de servicios básicos sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular

Técnicamente si es atendible, según los términos antes señalados.



RESOLUCION GERENCIAL N° 000084-2024-MDP/GDTI [12469 - 3]

- Que, en conformidad al Informe N°49-2023-RGTA de fecha 09-05-2023, se emite la Constancia de Posesión N°299-2023 de fecha 10-05-2023, dejando constancia que la presente es sólo y únicamente para factibilidades de servicios básicos (agua y luz eléctrica) a que se refiere el art. 24° de la Ley N°28687.
- Que, mediante Exp. 9220-2023 de fecha 23-06-2023, la administrada Nelly Cristina Gonzales Quispe identificada con DNI. 16430980, solicita Nulidad de Constancia de Posesión N°299-2023, la misma que fue otorgada a doña Diana Peña Cruz identificada con DNI.45748908 con fecha 10-05-2023 del lote de terreno ubicado en la Urbanización 7 de Agosto Mz. D Lote 12.

2. EVALUACIÓN TÉCNICA:

- Que, la Constancia de Posesión ha sido emitida en virtud al Informe N°49-2023-RGTA de fecha 09-05-2023 en conformidad al art. 24° de la Ley N°28687 Ley de Desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, con fines de factibilidad de servicios, sin embargo, la misma contraviene al artículo 4° de la Ley N°31056, Ley que amplía los plazos de la Titulación de terrenos desocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, siendo que el plazo para emitir las constancias de posesión es hasta el 31 de diciembre del 2015, y la administrada Diana Peña Cruz, ostenta posesión hace dos años, eso quiere decir desde el 2021 aproximadamente, por lo cual, bajo dicha premisa, resulta IMPROCEDENTE el otorgamiento de Constancia de Posesión.
- Que, visto el Informe Técnico N°49-2023-RGTA de fecha 10-05-2023 emitido por el locador de servicio externo Arq. Roni German Toro Alva, existe una mala interpretación del artículo 3 de la Ley N°28687, por lo que, la suscrita incurre en el error en la emisión de la Constancia de Posesión, sin embargo, es importante señalar que la presente constancia es solo para servicios básicos y como se señala de manera textual, NO ACREDITA PROPIEDAD ALGUNA, por lo que, no se vería vulnerado el derecho de propiedad de la denunciante.
- Asimismo, se hace hincapié que, la presente subgerencia toma en consideración los principio que regulan todo procedimiento administrativo según lo establecido en el TUO de la ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", como son: Principio de informalismo, principio de presunción de veracidad, el principio de simplicidad, el principio del ejercicio legítimo del poder, entre otros a fin de poder otorgar celeridad a todo el procedimiento administrativo en general.
- Que, respecto al pedido de nulidad invocado por la Señora Nelly Cristina Gonzales Quispe, es menester tener presente que el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernen por medio de recursos administrativos previstos en el Título III capítulo II de la presente Ley, en ese sentido, la petición de nulidad del acto administrativo por parte del administrado sólo puede invocarse por medio de los recursos de reconsideración o apelación. En ese sentido, el pedido de nulidad quien formula la administrada respecto del acto de Constancia de Posesión, no ha sido interpuesto en la secuela ordinaria del procedimiento recursal, al no indicar si se trata de un recurso de reconsideración o de apelación, por lo que, se infiere que se trataría de un pedido de nulidad oficiosa del acto administrativo, pedido a la luz de lo expuesto.
- Que, según lo dispuesto en el artículo 11°, numeral 11.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad".
- Es preciso señalar que la Subgerencia de Desarrollo Territorial es la unidad orgánica con subordinación de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.



RESOLUCION GERENCIAL N° 000084-2024-MDP/GDTI [12469 - 3]

- Que, siendo así, la Constancia de Posesión N°299-2023 de fecha 10-05-2023 - materia de nulidad - se encuentra incurso en causal de nulidad, conforme se advierte de lo prescrito en el artículo 10° del TUO de la Ley N°24444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", sobre causales de nulidad, señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", en consecuencia corresponde declarar la nulidad de oficio del acto administrativo por adolecer de vicios que acarrearán la misma.

Por lo descrito, la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, concluye en Declarar Improcedente el pedido de nulidad formulado por la administrada Nelly Cristina Gonzales Quispe identificada con DNI. 16430980 en contra de la Constancia de Posesión N°299-2023 de fecha 10-05-2023, por cuanto la nulidad de parte se invoca a través de un recurso administrativo y Declarar de Oficio la Nulidad de la Constancia de Posesión N°299-2023 de fecha 10-05-2023, por las razones expuestas en el presente informe.

Que mediante Informe N° 1092-2023-MDP/GDTI/PLCC de fecha 03 de julio del 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en virtud a lo expuesto por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial mediante Informe N° 484-2023-SGDT/GDTI/JCHM, remite el presente expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la evaluación legal respectiva.

Que mediante Informe Legal N° 000121-2024-MDP/OGAJ [12469-0] de fecha 09 de febrero del 2024 aclarado mediante Informe Legal N° 000179-2024-MDP/OGAJ [12469 - 2] de fecha 05 de marzo del 2024 suscritos por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala:

RESPECTO A LA NULIDAD

Que, el numeral 11.1. del Artículo 11° del TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley."

Que, el Artículo 10° del TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece sobre los causales de nulidad lo siguiente:

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el numeral 11.2 del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "La nulidad de oficio será conocida y declarar por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad".

Que, sobre lo solicitado por la administrada se debe indicar lo siguiente: La administrada Nelly Cristina Gonzales Quispe, solicita Nulidad de Constancia de Posesión N°299-2023, la misma que fue otorgada a doña Diana Peña Cruz con fecha 15-05-2023 del lote de terreno ubicado en la Urb. 7 de Agosto Mz D Lote



RESOLUCION GERENCIAL N° 000084-2024-MDP/GDTI [12469 - 3]

12 del Distrito de Pimentel.

Ante ello respecto a la petición de nulidad de acto administrativo solo puede invocarse por medio de los recursos de reconsideración o apelación. En ese sentido, el pedido de la nulidad quien lo formula la administrada respecto del acto de Constancia de Posesión, no ha sido interpuesta en la secuela ordinaria del procedimiento sucursal, al no indicar si se trata de un recurso de reconsideración o de apelación, por lo que se refiere que se trataría de un pedido de nulidad oficiosa del acto administrativo, pedido a la luz de lo expuesto.

Por otro lado, el artículo 10 de la Ley N°27444 establece: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."

Ante lo señalado, conforme manifestado por la Subgerente de Desarrollo Territorial informa que la administrada manifiesta que el predio tiene tiempo de posesión de más de 02 años consecuentemente, doña Diana Peña Cruz NO OBSTENTA posesión sobre inmuebles de propiedad estatal hasta el año 2015, sino desde el año 2021 aproximadamente y en concordancia a la Ley N°27444 informa que se declare IMPROCEDENTE el pedio de nulidad formulado por la administrada Nelly Cristina Gonzales Quispe en contra de la Constancia de Posesión N°299-2023 de fecha 10-05-2023, por cuanto la nulidad de parte se invoca a través de un recurso administrativo, por cuanto toma en consideración los principios que regulan todo procedimiento administrativo según lo establecido en el TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, como son: principio de formalismo, principio de presunción de veracidad, principio de formalismo, el principio del ejercicio legítimo del poder, entre otros a fin de poder otorgar celeridad a todo pronunciamiento administrativo en general.

Por lo tanto, en vista del Oficio N°000339-2024-MDP/GDTI [12469-1], su despacho requiere la aclaración del Informe Legal N°000121-2024-MDP/OGAJ [12469-0] examinado el expediente se incluye la aclaración requerida siendo: Declarar de Oficio la Nulidad de la Constancia de Posesión N°299-2023 de fecha 10-05-2023 por estar inmersa en la casual de nulidad, en el artículo 10° del TUO de la N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye en DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Nulidad interpuesto por la administrada Nelly Cristina Gonzales Quispe identificada con DNI N°16430980 en contra de la Constancia de Posesión N°299-2023 de fecha 10-05-2023, por cuanto la nulidad de parte se invoca a través de un recurso administrativo. DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Constancia de Posesión N°299-2023 de fecha 10-05-2023, por estar inmersa en la casual de nulidad, en el artículo 10° del TUO de la N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. NOTIFICAR a la interesada para que en el plazo de no menor de cinco días ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, así como emitir el acto resolutorio correspondiente y continuar con el trámite correspondiente.

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, es el órgano responsable del ordenamiento urbano, del adecuado uso del suelo y el catastro necesario para la planificación urbana-espacial del distrito, quien ha cumplido con emitir el respectivo análisis técnico, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica siendo el órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad se ajusten a Ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada



RESOLUCION GERENCIAL N° 000084-2024-MDP/GDTI [12469 - 3]

interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respectivo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N°27972 y art. 80 inc. I) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP-A de fecha 20 de diciembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Nulidad de la Constancia de Posesión N° 299-2023 de fecha 10 de mayo del 2023, solicitado por la Sra. Nelly Cristina González Quispe, mediante Exp. N° 9220-2023 de fecha 23 de junio del 2023, por cuanto la nulidad de parte se invoca a través de un recurso administrativo y en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º: INICIAR el procedimiento de **NULIDAD DE OFICIO** de la Constancia de posesión para factibilidad de servicios básicos N° 299-2023 (Exp N° 6366-2023), expedida por la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial con fecha 10 de mayo del 2023, a favor de DIANA PEÑA CRUZ, sobre el predio ubicado en la Urb. 07 de Agosto Mz D Lote N° 12, con un área total de terreno de 120.00 m2, para lo cual, se le otorga a la administrada DIANA PEÑA CRUZ, el plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, conforme lo establece el art. 213 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 3º: NOTIFICAR la presente resolución a la Sra. Nelly Cristina Gonzales Quispe, a la Sra. Diana Peña Cruz y a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, para conocimiento y fines respectivos.

ARTICULO 4º: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

Firmado digitalmente
JOSE FELIX LEONARDO CRUZ ARRIETA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
Fecha y hora de proceso: 18/04/2024 - 11:05:51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
16-04-2024 / 15:41:59

- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL



MUNICIPIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION GERENCIAL N° 000084-2024-MDP/GDTI [12469 - 3]

JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
17-04-2024 / 12:21:29